

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, paso al Despacho del señor Juez, el anterior proceso, junto con petición de la apoderada de Bancolombia solicitando el secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la carrera 4 No. 5-20/22/24 de ese municipio y distinguido con matrícula inmobiliaria No.167-3515 Oficina de Registro de la localidad, anexando folio de matrícula inmobiliaria, recibidos el 19 de los cursantes en el correo electrónico institucional. Igualmente pasa con petición del apoderado de los demandados recibida en la fecha en la cual solicita aplazamiento de la diligencia de remate programada en el asunto, en espera de pronunciamiento sobre la admisión por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad frente a la demanda de insolvencia de persona natural comerciante presentada por sus clientes, adjuntando copia de la citada demanda. - Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Rad. No. 2019-00027

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Wilson Gómez Miranda y María Yaneth Alvarado

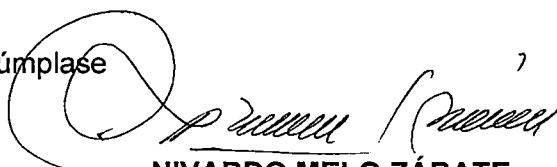
Visto el informe secretarial y petición efectuada por la apoderada de la Entidad demandante, resulta viable la misma, toda vez que el embargo se encuentra registrado conforme se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 167-3515 allegado con la petición en la anotación 016 de fecha 25 de octubre de 2019 y expedido el 19 de noviembre cursante, por lo anterior, Se Dispone **DECRETAR** el **SECUETRO** de dicho bien hipotecado, esto es:

-Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 167-3515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad denominado "CASA SOLAR, UBICADO EN LA CARRERA CUARTA NUMERO 5-20/22/24 DE LA PALMA, CUNDINAMARCA", cuyos propietarios actuales son los señores WILSON GÓMEZ MIRANDA y MARÍA YANETH ALVARADO VEGA, hipoteca constituida mediante Escritura Pública No.4518 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

Para la respectiva diligencia de secuestro, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad con amplias facultades –como designar secuestre-. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso a costa de la interesada.

De otra parte y dado que el apoderado de los demandados solicita el aplazamiento de la diligencia de remate programada dentro del presente asunto, resulta prudente acceder a la misma dado que tratándose de un proceso de insolvencia de persona natural comerciante, de ser admitida, la situación jurídica de los bienes de los aquí demandados y embargados por cuenta de este proceso, así como las obligaciones que aquí se cobran, pasarían hacer parte de dicho trámite, por tanto, Se Dispone **ACCEDER** al aplazamiento de la diligencia de remate virtual que estaba programado para el día 2 de diciembre de 2021 a partir de las 8:00 a.m., en tanto se efectúa el pronunciamiento de admisión o no de dicha demanda. Acreditase el estado actual por parte de la parte demandada y comuníquese esta decisión a las partes.

Notifíquese y cúmplase


NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 30 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretario

